



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Diciembre de 2015 No. 214

### SEGUNDA SECCION INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Pub. No. 1333-A-2015	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.	2
Pub. No. 1334-A-2015	Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	5
Pub. No. 1335-A-2015	Acuerdo por el que se establece la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.	13
Pub. No. 1336-A-2015	Rescisión del Contrato de Comodato de fecha 16 de diciembre de 2010, respecto del bien inmueble denominado "Parque de la Juventud", ubicado en la Avenida Central, esquina con 13ª Poniente Sur, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con una Superficie de 390.51 m2, destinado única y exclusivamente para el establecimiento de la "Cafetería del Parque de la Juventud".	18

# CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 1333-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Uno de los principales objetivos de la presente administración, es la modernización de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, por esta razón ha sido indispensable mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico de actuación de las dependencias que integran dicha estructura.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda, como parte de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, tiene entre sus principales funciones, la actividad hacendaria del Estado; la administración de los recursos públicos, que comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo de los fondos de la Tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de la deuda pública.

Así, con el propósito de dar mayor agilidad a la atención de los asuntos responsabilidad de la Secretaría, y de disminuir en lo posible las cargas de trabajo de la oficina de su Titular, resulta de suma importancia fortalecer en su normatividad interna, las atribuciones delegables de éste, con la finalidad de que, aquellas que puedan ser ejecutadas a través de los titulares de los órganos administrativos que la conforman sean atendidas por éstos, sin perder por ello la efectividad de su aplicación, procurando además la congruencia entre las atribuciones establecidas en éste y las disposiciones federales en materia presupuestal y contable.

En mérito de lo anterior, y una vez efectuado el análisis del contenido dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, documento en el que se establece la organización y funcionamiento de sus órganos administrativos, resulta indispensable adecuar su contenido, a efecto de redistribuir algunas de las atribuciones de su titular, en aras de optimizar la labor en esa Secretaría, en beneficio de la población chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda**

**Artículo Único.- Se reforman** la fracción XL del artículo 13; las fracciones XXVI y XXVIII del artículo 14; la fracción VI del artículo 29; la fracción V del artículo 42; **se adicionan** las fracciones XLI y

XLII al artículo 13; la fracción XXIX al artículo 14; y, **se derogan** la fracción VII del artículo 14; la fracción IX del artículo 29 y la fracción XII del artículo 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 13.-** El Secretario tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. A la XXXIX. ...

XL. Conocer del ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y comisiones del personal de la Secretaría.

XLI. Conocer de las adecuaciones presupuestarias que presenten los Organismos Públicos, así como de su autorización.

XLII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. A la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. A la XXV. ...

XXVI. Autorizar el calendario de gasto anual y las ministraciones que generen las mismas.

XXVII. Autorizar las ampliaciones,...

XXVIII. Emitir nombramiento a los servidores públicos de la Secretaría hasta tres niveles inmediatos inferiores para efectos de acreditación y/o representación.

XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.-** El titular de la Subsecretaría de Egresos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. A la V. ...

VI. Conocer la autorización del calendario de gasto anual, las adecuaciones presupuestarias que presenten los Organismos Públicos, y las ministraciones que generen las mismas.

VII. A la VIII. ...

IX. Se deroga.

X. A la XXI. ...

**Artículo 42.-** El titular de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I. A la IV. ...

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias que presenten los Organismos Públicos, así como conocer el calendario de gasto anual y las ministraciones que generen las mismas.

VI. A la XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. A la XX. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

**Publicación No. 1334-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Chiapas, los cuales inciden en diversos temas de política, señalados principalmente en el eje 1 Gobierno cercano a la gente, del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, teniendo como objetivo principal, dar certidumbre de gobernabilidad y estabilidad social a la ciudadanía, logrando un Chiapas en paz, que preserve la libertad y la justicia, manteniendo con ello relaciones sanas y armónicas entre la sociedad y las instituciones de gobierno.

En este sentido, existen aspectos importantes que el gobierno debe tomar en cuenta al momento de abordar la problemática de ciertos temas que impacten en el desarrollo de los habitantes, garanticen los derechos humanos e impulsen el desarrollo humano.

Es por ello que, la actual administración a considerado como prioridad, el respeto a los derechos humanos, así como el tema de protección de los derechos fundamentales de las víctimas del delito, logrado avances significativos como la publicación de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Anteriormente, la Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 9 de enero de 2013, considerando la misma, un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito tengan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que contiene las acciones y programas que deben ser considerados como sustantivos y complementarios para el reconocimiento de la víctima en todos sus ámbitos, individual, familiar y social.

Por lo que, con el objetivo de armonizar nuestra legislación, acorde a las necesidades de atención que requieren las víctimas, con fecha 20 de mayo del año 2015, mediante Decreto número 236, fue publicada en el Periódico Oficial número 180, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, estableciéndose en ella, los procedimientos, mecanismos e instituciones que han de velar por la salvaguarda del derecho de las víctimas en la entidad.

En la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, quedó establecida la creación de un órgano operativo denominado Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual de forma coordinada trabajará con una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley General de Víctimas.

**Artículo 5°.-** La "Comisión Ejecutiva Estatal" para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la "Comisión Ejecutiva Estatal", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional de Víctimas y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- II. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- IV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas en la entidad federativa y los municipios, en conjunto con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- V. Rendir un informe anual ante los Sistemas Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, sobre los avances en el ámbito local del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.
- VI. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- VIII. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas y del Registro Estatal de Víctimas, y demás responsables de las dependencias que integran la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, demás normatividad que resulte necesaria, así como las reformas y adiciones correspondientes.
- X. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales, municipales, así como generar vínculos con las federales, por medio de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

**Artículo 5°.-** La "Comisión Ejecutiva Estatal" para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la "Comisión Ejecutiva Estatal", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional de Víctimas y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- II. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- IV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas en la entidad federativa y los municipios, en conjunto con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- V. Rendir un informe anual ante los Sistemas Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, sobre los avances en el ámbito local del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.
- VI. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- VIII. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas y del Registro Estatal de Víctimas, y demás responsables de las dependencias que integran la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, demás normatividad que resulte necesaria, así como las reformas y adiciones correspondientes.
- X. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales, municipales, así como generar vínculos con las federales, por medio de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

- XI. Diseñar e implementar una plataforma informática que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XII. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos.
- XIII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral.
- XIV. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño.
- XV. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas.
- XVI. Promover, proteger, respetar y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos que atienden a víctimas y colectivos de víctimas en la entidad federativa, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación.
- XVII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas.
- XVIII. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia.
- XIX. Constituir y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XX. Presentar al Ejecutivo del Estado, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.

- XXI.** Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y que establezcan las autoridades competentes.
- XXII.** Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para hacer efectiva la implementación del pleno ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos.
- XXIII.** Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XXIV.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 7°.-** La "Comisión Ejecutiva Estatal", para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto se establezca en su reglamento interior.

**Artículo 8°.-** La "Comisión Ejecutiva Estatal", estará a cargo de un Comisionado, con categoría de Director General, quien será el titular y será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

**Artículo 9°.-** La "Comisión Ejecutiva Estatal", contará además con un Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento; el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II.** El titular del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud.
- III.** El titular de la Secretaría de Educación.
- IV.** El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V.** Un Diputado del Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de sus integrantes.
- VI.** Tres comisionados.

Las disposiciones para el funcionamiento del Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento, así como los requisitos para ser Comisionado del mismo, el proceso de selección y las atribuciones de éstos, serán las contempladas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y el reglamento de la misma.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 10.-** El Comisionado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los planes y programas de estudio para el cumplimiento de su objetivo y ejecutarlos una vez que sean aprobados.

- II. Coordinar la elaboración de los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales administrativos de la "Comisión Ejecutiva Estatal", y someterlos a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación.
- III. Ejecutar los programas y proyectos en materia de su competencia, para promover en el Estado la atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.
- IV. Promover y orientar la implementación de mejoras administrativas, operativas y de competitividad, así como acciones de actualización en la materia.
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales que genere la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- VI. Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el nombramiento y remoción del personal de la "Comisión Ejecutiva Estatal", con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la "Comisión Ejecutiva Estatal", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- IX. Coordinar el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- X. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la solicitud, revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica ante las instancias y autoridades competentes, con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la "Comisión Ejecutiva Estatal", informando periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el resultado de los mismos.
- XII. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XIII. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual, así como los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública, y remitirlos a la Dependencia normativa correspondiente.
- XIV. Presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, periódicamente los informes relacionados con las actividades de la "Comisión Ejecutiva Estatal".

- XV.** Representar legalmente a la "Comisión Ejecutiva Estatal", en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.
- XVI.** Acordar con el Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XVII.** Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la "Comisión Ejecutiva Estatal", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- XVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 11.-** En el Reglamento Interior de la "Comisión Ejecutiva Estatal", se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como sus demás atribuciones.

#### **Capítulo V** **Del Patrimonio de la "Comisión Ejecutiva Estatal"**

**Artículo 12.-** El patrimonio propio de la "Comisión Ejecutiva Estatal" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que el estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

#### **Capítulo VI** **De los Planes y Programas de la "Comisión Ejecutiva Estatal"**

**Artículo 13.-** Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la "Comisión Ejecutiva Estatal", deberán ser acordes con la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Los programas que tengan como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos,

serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la "Comisión Ejecutiva Estatal", con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

### **Capítulo VII** **De las Relaciones Laborales de la "Comisión Ejecutiva Estatal"**

**Artículo 15.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la "Comisión Ejecutiva Estatal", se ajustará a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda prever la suficiencia presupuestaria que otorgará a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para el establecimiento de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, y los demás órganos administrativos que le sean necesarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Atención a Víctimas y al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo Cuarto.-** El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de la misma, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Araña, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 1335-A-2015**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, modificándose de manera integral la legislación en materia laboral, lo que dio paso a una reestructura nominal y funcional de diversas instituciones federales en el ámbito laboral, así como a los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y sus respectivos alcances.

Es así que, a partir de dichas reformas, se dispone que en las Entidades Federativas se constituyan Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad y Salud en el Trabajo, para coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en sus respectivas jurisdicciones.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en las Comisiones Consultivas Estatales referidas participaran sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones, las cuales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno que correspondan.

Es de recalcar que, la función de Secretario Técnico en cada Comisión Consultiva Estatal será desempeñada por el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte es importante mencionar que, en el Diario Oficial de la Federación, del día 13 de noviembre de 2014, se publicó el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto principal es el de establecer las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo; a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

Así también, el reglamento en cita, confiere a las Comisiones Consultivas Estatales, las facultades para coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción, entre otras.

Congruente con lo anterior, es necesario establecer en el Estado de Chiapas la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que sustituya a la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud el Trabajo, instalada con fecha 28 de mayo de 2013, con la finalidad de armonizar el marco jurídico local en materia laboral, a las reformas a la Ley Federal del Trabajo de noviembre de 2012 y la entrada en vigencia del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes citado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se establece la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas**

**Artículo 1°.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado, fijando las bases de su organización, funcionamiento y la forma de designación de sus miembros.

Cuando se haga referencia a la Comisión se entenderá a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** La Comisión, tiene como finalidad coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el Estado de Chiapas.

**Artículo 3°.-** La Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Asesorar a las autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad y salud en el trabajo en la entidad;
- III. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la expedición de Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo y, en su caso, los procedimientos para evaluación, acreditación y certificación.
- IV. Proponer los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas, así como los efectos de las estrategias implementadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la adopción de medidas tendentes a prevenir los riesgos laborales en los centros de trabajo;
- V. Estudiar y proponer a las autoridades laborales, la adopción de medidas necesarias para que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de Seguridad y Salud, permitiendo prevenir riesgos, contribuyendo a su difusión;

- VI. Integrar subcomisiones y Grupos de Trabajo, en función de las necesidades de la entidad, en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- VII. Opinar y formular dictámenes acerca de los asuntos de su competencia, a fin de que sean presentados a la autoridad competente;
- VIII. Proponer a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, las reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que ésta, en su caso, las presente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. Colaborar con la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la entidad, y la Secretaría del Trabajo en el Estado de Chiapas, en la realización de eventos de capacitación, de seguridad y salud en el trabajo, con el objeto de crear entre los trabajadores y patrones una cultura de prevención, difundiendo la adopción de medidas tendentes a prevenir riesgos en los centros de trabajo;
- X. Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- XI. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XII. Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de Trabajo;
- XIII. Promover la ejecución de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de Riesgos;
- XIV. Elaborar el programa anual de actividades y darle seguimiento;
- XV. Aprobar y expedir su Reglamento Interior; y,
- XVI. Las demás que deriven de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

**Artículo 4°.-** La Comisión se integrará por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien será el Presidente;
- II. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:
  - a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - b) Secretaría de Salud;
  - c) Secretaría de Gobernación;

- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
  - e) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal.
- a) Secretaría del Trabajo;
  - b) Secretaría de Salud;
  - c) Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno;
  - d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - e) Secretaría de Protección Civil.
- IV. Tres representantes de las Organizaciones de Trabajadores.
- V. Tres representantes de las Organizaciones de Patrones.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión, fungirá como Secretario.

Los integrantes contarán con derecho a voz y voto en las sesiones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión y de sus suplentes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus cargos.

**Artículo 5°.-** El Presidente expedirá los nombramientos de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 6°.-** Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente. El Presidente, será suplido por el Secretario del Trabajo de la entidad.

**Artículo 7°.-** La Comisión podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio estatal, por acuerdo de sus integrantes.

**Artículo 8°.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

**Artículo 9°.-** El Presidente de la Comisión, podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 10.-** La integración de los representantes de las dependencias y entidades federales a la Comisión estará sujeta a la aceptación de la invitación que les formule para tales efectos el Ejecutivo Estatal por conducto del representante de la Secretaría del Trabajo.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se extingue la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas, misma que fue instalada con fecha 28 de mayo de 2013.

**Artículo Tercero.-** La Comisión deberá instalarse y aprobar su reglamento interior dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En la primera sesión ordinaria la Comisión designará a los representantes señalados en las fracciones IV y V del artículo 4° del presente Acuerdo.

En esta misma sesión, el Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Chiapas, rendirá un informe de las labores desempeñadas por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Chiapas, misma que fue instalada con fecha 28 de mayo de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de octubre del año 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.-  
Rúbricas.

Publicación No. 1336-A-2015

**VICENTE PÉREZ CRUZ**, Consejero Jurídico del Gobernador, en uso de las facultades otorgadas en los artículos; 13 párrafo segundo, 44 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5° fracciones I, V de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

**Antecedentes**

- I.- Que el Gobierno del Estado, es propietario del inmueble denominado "Parque de la Juventud", ubicado en la Avenida Central esquina con 13ª Poniente Sur, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que acredita la propiedad mediante escritura pública No. 143, volumen cinco, de fecha 28 de septiembre del 2007, pasada ante la Fe del Licenciado David Sol Corzo, Notario Público del Estado No. 52, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 3378, Tomo II, de fecha 29 de noviembre del 2007, dicho inmueble se encuentra debidamente registrado en el inventario como parte del patrimonio del Ejecutivo Estatal.
- II.- Que con fecha 16 de diciembre del 2010, el Gobierno del Estado, reconocido como "EL **COMODANTE**", suscribió contrato de comodato con la persona física la Ciudadana Marissa Vázquez Tovilla, reconocida como "EL **COMODATARIO**", respecto del bien inmueble descrito en el inciso anterior, por una superficie de 390.51 m<sup>2</sup>, destinados única y exclusivamente para el establecimiento de la "Cafetería del Parque de la Juventud".
- III.- Con la finalidad de implementar los proyectos que tiene considerado el Ejecutivo Estatal es necesario llevar a cabo la rescisión del contrato de comodato, de acuerdo a los siguientes:

**Considerando**

- a).- Que el Gobierno del Estado en la actualidad ha iniciado una serie de proyectos encaminados a impulsar el desarrollo económico integral y sustentable del Estado a partir de la construcción de infraestructura para el beneficio social, de la generación de empleos y de la consolidación del turismo como motor de prosperidad, que promueva la inversión y genere mayores ingresos económicos y mejore la calidad de vida de las familias Chiapanecas, sin embargo, para llevar a cabo tal encomienda es necesario contar de manera **URGENTE** con inmuebles suficientes para lograr los proyectos referidos, tal es el caso de la superficie de 390.51 m<sup>2</sup>, que se mantiene otorgado mediante la figura del **COMODATO**.

Lo anterior, actualiza el criterio de que el carácter gratuito del contrato y la presunción del comodante lo celebros en el supuesto de no iba a necesitar la cosa, justifica que puede exigir su devolución anticipada, si le viene necesidad urgente de ella, esto es, que el Gobierno del Estado al necesitar espacios inmobiliarios para llevar a cabo la obra pública que beneficie a la sociedad entera, no así al beneficio individual, por lo tanto, es justificante señalar la necesidad urgente que tiene el Estado de contar con la liberación legal del inmueble de su propiedad.

- b).- En armonía con lo anterior, el referido instrumento contractual señala en el clausulado, que el COMODANTE podrá requerir el inmueble en cualquier momento de necesidad, previo acuerdo de partes y con un término considerable, tal como lo reza la siguiente cláusula:

*Décima Segunda.- "El Comodante podrá exigir la devolución del área que se describe e la Cláusula primera de este contrato, se sobreviene necesidad urgente de disponer de el, notificándole al "Comodatario", con sesenta días naturales de anticipación en cuyo caso, el comodatario hará su devolución previa revisión física que practique la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para hacer constar las condiciones de funcionamiento.*

Lo anterior, tiene correlación estrecha con lo descrito en el Artículo 2486 del Código Civil para el Estado de Chiapas de aplicación supletoria a la Ley específica, así como de la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de la Justicia, refiriendo ambas, lo siguiente:

*Artículo 2486.- El comodante podrá exigir la devolución de la cosas antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole la necesidad urgente de ella..."*

- d).- Por las consideraciones que anteceden, resulta necesario llevar a cabo la rescisión del contrato de comodato, de conformidad y con ello requerir a "EL COMODATARIO" la entrega inmediata del bien.

### Derechos

Se fundan los presentes acuerdos, en los artículos 45 de la Constitución local del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 5°, 9°, 10, 27, fracción XVIII, 44 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2476, 2478, 2485 y 2486, del Código Civil para el Estado de Chiapas; 1°, 5° fracciones V y VIII, 9°, fracción II y 12 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, 11, fracción IV y 16, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; 143 del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

### Acuerdos

**Primero.-** Ante las narradas circunstancias y de acuerdo al criterio de interés colectivo en el que se define a los bienes de dominio público como bienes del Estado, de uso común o destinados a un servicio público, entendido éste como la actividad del Estado tendiente a satisfacer siempre las necesidades colectivas de interés público, sobre el interés particular, por tanto, es de necesidad urgente para el Estado contar con la superficie de 390.51 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de las instalaciones del "Parque de la Juventud, propiedad del Gobierno del Estado, y en consecuencia téngase por **RESCINDIDO** el contrato de comodato ampliamente descrito en el apartado de ANTECEDENTES de este documento.

**Segundo.-** Notifíquese al "EL COMODATARIO", para que a partir de que surta efectos la presente, se computarice el término de **60 días naturales** que tendrá como plazo la Ciudadana Marissa Vázquez Tovilla, para que haga entrega de manera inmediata formal y material del inmueble descrito en el cuerpo del presente libelo; en el supuesto de que "La Comodataria" se negase a recibir la notificación

de este proveído y a entregar el inmueble a este Instituto, se podrá tomar posesión física del inmueble, romper chapas y candados que el inmueble tuviese, sin que por ello incurra en delito alguno, dejándose constancia de ello a través de fedatario público.

**Tercero.-** La Ciudadana Marissa Vázquez Tovilla, reconocida como el "El Comodatario" será responsable directo de la evicción y saneamiento que pudiese llegar a presentar el inmueble, debiendo responder por ello ante este Instituto.

**Cuarto.-** En términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se designa al Director de Patrimonio para que, en representación del suscrito, por sí o por medio del personal que designe, inicie con la verificación del inmueble, de tal manera que éste se encuentre en condiciones de uso, en términos de los artículos 2476 y 2478 del Código Civil para el Estado de Chiapas, hecho que sea, se proceda a la entrega recepción del referido inmueble propiedad del Gobierno del Estado.

Así lo acordó y firma el C. Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, asistido por el licenciado César Arturo Esquinca Cosío, Subconsejero Jurídico de Regulación Patrimonial, respectivamente, con quienes actúa.- Notifíquese y Cúmplase. Los que en ella intervinieron.

### Transitorios

**Artículo Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dr. Vicente Pérez Cruz, Lic. César Arturo Esquinca Cosío.- Rúbrica.